

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad: 2018-00106


Atendiendo las documentales que anteceden en el expediente digital, se dispone:

1. Archivo 40. Para todos los efectos reconózcase personería a la abogada Ruby Marcela Carrascal Giraldo, en calidad de apoderada judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
2. Archivo 41 y 42. Téngase en cuenta la manifestación del promotor. En concordancia, se deniega la solicitud de relevar al promotor acá designado, considerando que se han efectuado a su cargo las gestiones conforme a la labor encomendada a más, porque no se cumple las previsiones del numeral 8º del art. 5º de la Ley 1116 de 2006.
3. Archivo 44. Téngase en cuenta para los efectos a que hay lugar la autorización allegada por parte de la Superintendencia de industria y Comercio.
4. Archivo 48. Córrase traslado de los créditos en favor de la superintendencia de Industria y Comercio, conforme prevé numeral 3º, artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.
5. Poner en conocimiento de los integrantes de la litis el proyecto de calificación, graduación de crédito presentado por parte del promotor, del mismo córrase traslado por el término de 15 días. (Art 48 de la Ley 1116 de 2006).

Finiquitado el término anterior, retorne el asunto al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845a602453ae2302ba0ee871193ef86c13fbb186d07e297535dad94a3eefaafb**

Documento generado en 28/09/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2018-00193

Se rechaza de plano la apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por ausencia del mismo en la norma, téngase en cuenta que el auto que se ataca no se encuentra enlistado en el art. 321 del Código General del Proceso ni en ninguna norma especial.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 29/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2c084ceebaf4a45ee53c3bde6c1df34390e2e66b531955b832339db108cb47**

Documento generado en 28/09/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2022-00105

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aquí, según el certificado catastral, que fue allegado con la demanda, se observa el inmueble objeto de pertenencia cuenta con un avalúo que asciende a \$114'964.000.00, suma que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$150'00.000, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de este municipio, por ser, además este el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Villeta - Reparto- Oficiése.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 29/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066863ae685c13c7f55f7c8f732c81cab33384aa0995a9ff1de9696e690ecb4**

Documento generado en 28/09/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>